

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Necesidad de fortalecer los servicios de oficiales intérpretes
bilingües Q'eqchi'-Español en juzgados de Alta Verapaz**

-Tesis de Licenciatura-

Eduardo Ramiro Molina Molina

Cobán Alta Verapaz, septiembre 2013

**Necesidad de fortalecer los servicios de oficiales intérpretes
bilingües Q'eqchi'-Español en juzgados de Alta Verapaz**

-Tesis de Licenciatura-

Eduardo Ramiro Molina Molina

Cobán, Alta Verapaz, septiembre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y
Secretaria General M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del programa de tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Revisor de Tesis M. Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Magda Esther Vásquez Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Mario Efraim López García

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de abril de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE FORTALECER LOS SERVICIOS DE OFICIALES INTÉRPRETES BILINGÜES Q'EQCHÍ-ESPAÑOL EN JUZGADOS DE ALTA VERAPAZ**, presentado por **EDUARDO RAMIRO MOLINA MOLINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ARNOLDO PINTO MORALES**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDUARDO RAMIRO MOLINA MOLINA**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE FORTALECER LOS SERVICIOS DE OFICIALES INTERPRETES BILINGÜES Q'EQCHÍ-ESPAÑOL EN JUZGADOS DE ALTA VERAPAZ**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de junio de 2013


"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Arnoldo Piñto Morales
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de junio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE FORTALECER LOS SERVICIOS DE OFICIALES INTÉRPRETES BILINGUES Q'EQCHÍ-ESPAÑOL EN JUZGADOS DE ALTA VERAPAZ**, presentado por **EDUARDO RAMIRO MOLINA MOLINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDUARDO RAMIRO MOLINA MOLINA**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE FORTALECER LOS SERVICIOS DE OFICIALES
INTÉRPRETES BILINGÜES Q'EQCHÍ-ESPAÑOL EN JUZGADOS DE ALTA
VERAPAZ**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **EDUARDO RAMIRO MOLINA MOLINA**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE FORTALECER LOS SERVICIOS DE OFICIALES
INTÉRPRETES BILINGÜES Q'EQCHÍ-ESPAÑOL EN JUZGADOS DE ALTA
VERAPAZ**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 29 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDUARDO RAMIRO MOLINA MOLINA**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE FORTALECER LOS SERVICIOS DE OFICIALES INTERPRETES BILINGÜES Q'EQCHÍ-ESPAÑOL EN JUZGADOS DE ALTA VERAPAZ**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sanja Acosta
C.C. Arceles



Vo. Bò. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Agradecimiento

A Dios: nuestro señor y padre celestial por el don de la vida, por el respaldo y bendecirme para obtener esta satisfacción personal.

A mi abuelita Patrocinia: como una manifestación póstuma de mi eterna gratitud y cariño, por el apoyo que siempre encontré en ella.

A mi mamá Dora: por ser esa fuerza motivadora y apoyo incondicional en cada fase de mi vida, este triunfo también es suyo, gracias mamá.

A mi esposa Vilma: por la paciencia, comprensión y amor en todo momento.

A mis hijos Crissthel, Dora, Emanuel y Julián: por ser inspiración para lograr cada uno de mis éxitos y sea distintivo de esperanza para que alcancen las metas soñadas.

A mis hermanos Oscar, Elix, Dilcia, Sucely y Dora: por apoyarme en todo momento.

A mis tíos Oscar y Rolando: por estar siempre en todas las etapas de mi vida.

A mi familia: como muestra de mi fraternal cariño.

A Universidad Panamericana: por brindarme la oportunidad de culminar mi formación profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Idioma	1
Intérprete	11
Oficial Intérprete	24
Proceso Penal	31
Acceso a la justicia de las personas indígenas	43
Conclusiones	51
Referencias	53

Resumen

El desarrollo de las sociedades y el avance histórico del país en los últimos años, ha puesto de manifiesto al Estado y a los Pueblos indígenas y sus organizaciones, creando a partir de la firma de los acuerdos de paz una etapa de reconstrucción en todos sus ámbitos, recabándose información se ha constatado que la extensión de la población indígena en territorio guatemalteco es palpable formando un porcentaje alto en todo el territorio, utilizando en sus relaciones diarias su idioma materno, principal medio de comunicación, por ende se requiere facilitarle el libre acceso a todas las instancias de gobierno, sin menoscabar su derecho.

En la actualidad para que dichas personas puedan acudir a una justicia que sea relativamente bilingüe, deben incurrir en una serie de situaciones nada agradables, observando casos en los que por una ineficaz traducción e interpretación de actos procesales se han sentenciado o dejado en libertad a personas señaladas de haber cometido un ilícito penal, dejando en el tintero inconformidad y desconfianza en el sistema de justicia, toda vez que en Alta Verapaz de los diecisiete municipios únicamente en cuatro hay Oficiales

Intérpretes Bilingües, palpándose en el presente trabajo la necesidad de fortalecer y crear los servicios de Oficiales Intérpretes Bilingües Q'eqchi'-Español en los Juzgados de Alta Verapaz de los demás municipios, con el objeto de facilitar de una manera más real el acceso a la justicia de la población indígena guatemalteca.

Palabras Clave

Idioma. Idioma Q'eqchi'. Interpretación. Oficial Intérprete. Acceso a la Justicia.

Introducción

El espíritu del sistema de justicia guatemalteco es brindar oportunidades de participación a todos los habitantes, en lo referente al acceso a la justicia, implica crear o fortalecer las instancias necesarias que permitan garantizar el ejercicio de los derechos, los pueblos indígenas se encuentran en desventaja, se desenvuelven en una lengua y marco cultural que desconocen, la falta de intérprete calificado provoca frustración, costo económico, cansancio por discontinuidad de los procesos y falta de credibilidad en el sistema, en tal virtud motiva la presente investigación plasmar la realidad imperante en el país, toda vez que es necesaria la pronta implementación del Oficial Intérprete en todos los juzgados de Alta Verapaz por la limitación lingüística que prevalece, situación que se desarrolla en el último título de esta investigación bibliográfica.

El trabajo se divide en cinco títulos, el primer Título se refiere al idioma, ante la diversidad de etnias, culturas y lenguas que predominan en el territorio.

El segundo Título contiene una referencia a la figura del intérprete, auxiliar judicial nombrado para traducir en forma verbal y escrita las actuaciones que se realicen durante el proceso.

El Título tercero desarrolla lo pertinente al Oficial Intérprete, figura jurídica legal que brinda garantía a la limitación lingüística de las personas que no hablan el idioma español.

En el Título cuarto se hace una breve referencia al proceso penal, principios que lo rigen, tanto generales como especiales, se ejemplifica la estructura de la justicia penal.

El último Título menciona los obstáculos que tienen las personas indígenas para tener acceso a la justicia, debido a que la mayoría de los juzgados de Alta Verapaz no cuentan con Oficial Intérprete, utilizando personas que no están calificadas, ni tienen la preparación adecuada para el efecto, interpretando a su criterio, situación que ha repercutido en sentencias injustas y que han forzado los principios de igualdad y legalidad, que deben prevalecer en la justicia.

Idioma

La necesidad del ser humano de interrelacionarse con las demás personas lo ha conducido a buscar los mecanismos más idóneos para transmitir lo que piensa, siente y quiere.

Los investigadores de Oxlajuuj Keej Maya´Ajzi´iib´, citan algunas definiciones de idioma, la primera dice que “Es un instrumento de comunicación oral y en ocasiones escrito, propio de una o más comunidades humanas, El término es sinónimo de lengua.” (2001:51)

“Es la lengua de una comunidad. Su concepto suele confundirse con el de idioma oficial por criterios no lingüísticos.” (2001:51)

Es un código, puesto que contiene palabras que se forman por medio de combinaciones convencionales de sonidos, tiene reglas para formar frases y oraciones, para asociar conceptos entre sí, para hacer llegar el mensaje al oyente en una forma clara y concreta; tiene reglas para la elaboración de diferentes estilos de habla, etc. (2001:51)

El Artículo 5 en su inciso a) de la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala define idioma como “Lengua específica de una comunidad determinada, que se caracteriza por estar fuertemente diferenciada de las demás.”

Guoron, Barrios, Sac, definen al idioma como, “Un elemento cultural que refleja la concepción del mundo, los valores y creencias que un pueblo tiene.” (2002:19)

Para Noj, el Idioma Maya

Constituye la parte integral de toda la cultura, pues por medio del idioma, expresa la esencia de la cultura, las relaciones sociales y sobre todo, transmite la forma de pensar, sentir, actuar y de percibir el universo, la naturaleza y la sociedad. (2003:21)

En tal virtud idioma es aquel instrumento de la comunicación utilizado por un grupo determinado de personas, que refleja la cultura y que es transmitido de generación en generación, siendo el rasgo característico del ser humano, en consecuencia, se debe mostrar respeto por todos los idiomas que se hablan en Guatemala, debido a que es parte esencial para el progreso y desarrollo de la sociedad, su perpetuación es básica para la propia supervivencia del hombre.

Guatemala y las comunidades lingüísticas

La característica innata, general y natural de toda persona es que aprende a hablar antes que escribir y en algunos casos nunca llegan a saber escribir, sin que esta situación les afecte su capacidad y

desarrollo en cuanto al habla, los seres humanos comenzaron a hablar desde hace muchos millones de años, pero sólo inventaron la escritura hace aproximadamente 6000 años.

England puntualiza “Una comunidad lingüística consiste en un grupo de personas que hablan entre sí lo suficiente como para tener influencia mutua sobre la forma de hablar.” (2002:5)

El Artículo 5 inciso b) de la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece que la Comunidad lingüística es “Conjunto de personas que poseen, reconocen y utilizan un idioma común, ya sea en un espacio territorial, social o cultural específico.”

La comunidad lingüística en Guatemala, está formada por varios grupos étnicos, que se han formado a partir de la competencia individual de hablar determinado idioma, en su mayoría indígena, que tienen rasgos propios instaurados en el sentimiento individual de compartir una cultura y ser miembro de la colectividad que lo experimenta diariamente, distintivo que la hace única y diferente de las demás en determinada región.

Las comunidades lingüísticas de Guatemala que se encuentran distribuidas en las diferentes regiones del país son

1. Poqomchi´ en los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz y El Quiché
2. Achi´ en el departamento de Baja Verapaz
3. Q'eqchi´ en los departamentos de Alta Verapaz, Petén, El Quiché e Izabal
4. Ch´orti´ en los departamentos de Chiquimula y Zacapa
5. Kaqchikel en los departamentos de Chimaltenango, Baja Verapaz, Sacatepéquez, Sololá y Suchitépéquez
6. Poqomam en los departamentos de Escuintla, Guatemala y Jalapa
7. Sipakapense en el departamento de San Marcos
8. Tz´utujil en los departamentos de Sololá y Suchitépéquez
9. Mam en los departamentos de Huehuetenango, Quetzaltenango, San Marcos y Retalhuleu
10. Ixil en el departamento de El Quiché
11. Sakapulteka en el departamento de El Quiché
12. Uspanteka en el departamento de El Quiché
13. Awakateka en el departamento de Huehuetenango
14. Chalchiteka en el departamento de Huehuetenango
15. Akateka en el departamento de Alta Verapaz
16. Chuj en el departamento de Huehuetenango
17. Jakalteka/Popti´ en el departamento de Huehuetenango
18. Q´anjob´al en el departamento de Huehuetenango
19. Tektiteka en el departamento de Huehuetenango
20. K´iche´ en los departamentos de El Quiché, Huehuetenango, Quetzaltenango, Retalhuleu, Sololá, Suchitépéquez, Totonicapán, San Marcos y Chimaltenango
21. Itza´ en el departamento de El Petén
22. Mopan en el departamento de El Petén.
(<http://www.almg.org.gt/comunidades-lingüísticas.html> Recuperado 18.05.2013)

Guatemala cuenta con comunidades lingüísticas que no son de origen maya, como por ejemplo la comunidad Xinca, que se encuentra en

proceso de desaparición, hallándose en los departamentos de Santa Rosa y Jutiapa; la comunidad Garífuna, que se encuentra en el departamento de Izabal y la comunidad Ladina, que es una población mezclada, que se encuentra en todo el país, posee determinados rasgos culturales de arraigo español combinadas con elementos culturales indígenas y viste a la costumbre comúnmente llamada europea.

Origen del idioma Q'eqchi´

Se tiene conocimiento de que el pueblo maya y su cultura nacieron con la llegada de los primeros pobladores de este continente. La evolución y desarrollo del pueblo Maya fue lento, debido a que tuvo que pasar por la etapa cazadora-recolectora, hasta que años después descubriera los beneficios de la agricultura que revoluciono la vida de estos pueblos.

El pueblo maya empieza a establecerse en ciudades, circunstancia que hizo más notoria la presencia de la población indígena, a partir de aproximadamente el año 2000 antes de cristo, con lo cual empiezan también a crearse y distinguirse otros idiomas mayas, de los cuales según los investigadores de Oxlujuuj Keej Maya´Ajzi´iib´, determinan que “Los Idiomas Mayas provienen de un tronco común, el Protomaya

o Nab'ee Maya' Tzij que en idioma K'ichee' significa primer Idioma Maya.” (2001:19).

Como lo recaba Kaufman, citado por Guoron, Barrios, Sac, el desarrollo del idioma maya q'eqchi' predominante en la región de Alta Verapaz, surge del

... protomaya que se dividió en cuatro idiomas principales, ahora divisiones, Oriental, Occidental, Yukateka y Wasteka, de los cuales el grupo Oriental se dividió en dos ramas la K'ichee' y la Mam, surgiendo de la k'ichee' dos grupos, poqom y k'ichee', derivándose del grupo poqom el Idioma Q'eqchi. (2001:17)

En relación al territorio físico donde mayormente se concentró la comunidad lingüística q'eqchi', se ha constado a través de investigaciones que “... inició a poblar los cerros cercanos a los ríos Chixoy y Polochic, se expandió y asentó en los territorios de Cobán, San Juan Chamelco, San Pedro Carchá, Lanquín, Cahabón, Tukurú y Senahú.” (<http://www.leopl.com/universo-de-leo/5271/qeqchi> Recuperado 19.05.2013)

Porcentaje de población indígena y no indígena en Alta Verapaz

Aproximadamente de diez millones de guatemaltecos, siete millones son de origen indígena, Alta Verapaz se caracteriza a nivel nacional por tener mayor población indígena, según informe de cifras para el

desarrollo humano de Alta Verapaz, elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo indica “... una población total de 1078942, de los cuales el 89 % es población indígena.” (<http://www.desarrollohumano.org.gt/fasciculos/pdfs/d16.pdf> Recuperado 19.05.2013)

A pesar de que la población indígena en Guatemala se constituye mayoritaria, es la población minorizada, debido a que sufre de marginación, no se le toma en cuenta de manera equitativa en la vida social, aunque de todas las comunidades lingüísticas del país, la q'eqchi' es la comunidad lingüística que más desarrollo ha tenido en los últimos tiempos, como constata en publicación un diario guatemalteco que cita

“... el idioma materno guatemalteco que más población sabe leer y escribir es el Q'eqchi', con un 10.25 por ciento de sus integrantes alfabetizados, Alta Verapaz es el departamento con mayor número de personas alfabetos de todo el país, con 83 mil 296 personas que podrían comprender y transmitir significados escritos en Q'eqchi'.” (<http://www.elperiodico.com.gt/es/20120311/pais/209287> Recuperado 19.05.2013)

Es pertinente tener en cuenta estos datos estadísticos, en vísperas de mejorar la convivencia pacífica reconociéndolas y respetando las distintas poblaciones indígenas que cohabitan en el territorio.

Situación actual del idioma español y el idioma maya Q'eqchi' en Alta Verapaz

Se tiene conocimiento de que el idioma q'eqchi' se habla en casi todos los municipios de Alta Verapaz, Cobán, San Pedro Carchá, Lanquín, Cahabón, Chisec, Raxruhá, Fray Bartolomé de Las Casas, Chahal, San Juan Chamelco, Santa Catalina La tinta, Senahú, Panzós, parte de Tamahú, parte de Tukurú, parte de Tactic, parte de San Cristóbal, parte de Santa Cruz Verapaz, siendo en la mayoría el idioma materno, en virtud de que el idioma español es hablado únicamente por las personas que viven en las cabeceras de los municipios, que son minoría, comparadas con el resto de la población alta verapacense, cabe mencionar que éstas personas deben utilizar variantes del idioma q'eqchi' en sus transacciones comerciales y cotidianas, que es lo más común en los mercados locales de los municipios.

En Guatemala, el idioma oficial es el español, pero, en el interior de la república prevalecen las personas que hablan una lengua materna, que comúnmente es maya, es incongruente que en la mayoría de los servicios públicos que presta el Estado se hable únicamente el idioma español, teniendo que buscar en ocasiones personas que les sirvan de

intérprete, para sus relaciones interpersonales y tener ese acceso a los servicios básicos.

Fundamento legal del idioma en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 143 hace énfasis al idioma oficial que se debe usar en todas las situaciones cotidianas de las personas al establecer que “El idioma oficial es el español. Las Lenguas vernáculas, forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.”

La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, estatuto específico que ratifica la preeminencia del idioma español al dictar en el Artículo 11, que el “Idioma Oficial es el Español.”

En el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala se determina aspecto relevante en el estudio del idioma materno y su pertenencia particular al regular “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

Igualmente, la Constitución Política de la República de Guatemala, discierne en su Artículo 66 lo referente a grupos étnicos que coexisten en el espacio nacional

Protección a grupos étnicos: Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones formas de organización social, el uso de traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

El Artículo 1 de la Ley de Idiomas Nacionales Decreto 19-2003, del Congreso de la República de Guatemala dicta que “El idioma oficial de Guatemala es el español. El Estado reconoce, promueve y respeta los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinca.” El mismo artículo manifiesta la oficialidad del idioma español en Guatemala, pero es trascendental tener presente que no se debe menospreciar por ningún motivo la lengua materna indígena de las personas que habitan en el territorio guatemalteco.

El Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 142, en relación al idioma establece lo siguiente

Idioma. Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultades en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar... Los actos procesales

deberán también realizarse en idioma indígena y traducido al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas.

Redundante es la normativa legal al acordar que el idioma oficial de la República es el español, no obviando en todo acto procesal los idiomas indígenas, fijando el ámbito de aplicación material de los criterios técnicos, lingüísticos y especiales que brinda el sistema jurídico.

Intérprete

Etimología

Couture estipula que el concepto Intérprete deriva “Del latín Del latín *interpres*, *etis* “mediador, negociador”, más tarde “encargado de explicar, intérprete.” (1997:345)

Definición

El Diccionario de la Lengua Española, precisa al intérprete como “Persona que interpreta. Persona que explica a otras, en lengua que entienden, lo dicho en otra que les es desconocida.” (2001:1293)

Por su parte Cabanellas, lo define como “Persona versada en dos o más idiomas y que sirve de intermediaria entre otras que, por hablar y conocer sólo lenguas distintas, no puede entenderse.” (1997:210)

Couture define al intérprete como, “Perito en idiomas que traduce documentos o declaraciones testimoniales expresados en lengua extranjera a la oficial del juicio.”(1997:345)

Para Ossorio, intérprete “Es la persona que interpreta. Es la persona que se ocupa en explicar a otras, en idioma que entienden, lo señalado en lengua que les es desconocida.” (1981:23)

En el vocabulario Q’eqchi’ se define “Aj jalol aatin, persona que ayuda a la gente como intérprete.” (2004:18)

Por ende el intérprete es aquel individuo que traslada o explica a otras personas lo ilustrado en un idioma o lengua extraña, pero que él conoce, siendo vital su participación en la vida social, debido a que facilita la comunicación porque interpreta, explica o declara alguna cosa que en determinadas circunstancias es desconocida.

Origen del intérprete en el mundo y América

Con certeza no puede establecerse quien o quienes fueron los primeros intérpretes de la historia, pero en el Antiguo Testamento de la Biblia se menciona un antecedente del intérprete, en los versículos 22 y 23

Entonces Rubén les respondió, diciendo: ¿No os hable yo y dije: No pequéis contra el joven, y no escuchasteis? He aquí también se nos demanda su sangre. 23 Pero ellos no sabían que los entendía José, porque había intérprete entre ellos. Génesis 42. (2007:57)

En América como en todo el mundo, el intérprete siempre ha sido necesario para las sociedades en su intercambio cultural y comercial, con la llegada de Cristóbal a América el 12 de octubre de 1492 se puede ver un antecedente al leer que

La necesidad de comunicación forzó a los protagonistas, españoles e indios, a escuchar, repetir y aprender las extrañas voces de su interlocutor y a emplear distintos mecanismos para lograr el mutuo entendimiento.

El procedimiento más importante del que se valieron los conquistadores fue el tomar indios cautivos que les sirvieran de intérpretes e intermediarios. Estos hombres, denominados también *trujamanes*, *farautes*, *nahuatatos*, *ladinos o lenguas*, tuvieron un papel determinante en la conquista. En sus inicios a las personas que interpretaban se les denominaba, lenguas, lenguaraces, truchimán, dragomán, entre otros, fue hasta el siglo XVII que se comenzó a emplear el término intérprete. (http://www.ajihle.org/resdi/docs/Numero4/171_183_merma_molina_gladys.pdf. Recuperado 01.06.2013)

Pottier y Rosenblat, citados por Merma citan otro antecedente de como reclutar personas para prepararlos y que posteriormente fueran intérpretes

Colón tomó por la fuerza siete indios con el propósito de llevarlos a castillas para que aprendieran y entendiesen el español, con el objeto primordial de que sirvieran de intérpretes, tomando en cada viaje a más indígenas debido a la diversidad de variedades dialectales que habían en los lugares visitados por ellos. (http://www.ajihle.org/resdi/docs/Numero4/171_183_merma_molina_gladys.pdf. Recuperado 01. 06.2013)

La evangelización fue factor para que el número de intérpretes fuera creciendo paulatinamente a medida que se extendía por toda América, siendo los intérpretes fundamentales en la conquista del continente americano, “Así, al parecer en 1570 ya existían más de cien interpretes sólo en la ciudad de Quito (Ecuador). En esa misma época se organiza la enseñanza en las órdenes religiosas.” (http://www.ajihle.org/resdi/docs/Numero4/171_183_merma_molina_gladys.pdf. Recuperado 01.06.2013)

Los primeros indicios de la creación de la primera plaza de intérprete en juzgados de Guatemala y Alta Verapaz, según Morales, se remontan a

El 21 de enero de 1901, por Acuerdo Gubernativo del Gobierno de Manuel Estrada Cabrera, se crea la plaza de intérprete en el Juzgado de Primera Instancia de Totonicapán, por ser considerable el número de indígenas en el departamento, era nombrado por el Juez de Primera Instancia de dicho departamento. Durante el gobierno de Carlos Herrera Luna, el 30 de julio de 1920 (19 años más tarde) se creó las mismas características de la plaza en el Juzgado de Alta Verapaz (2001:48)

La incorporación de personas que sirvieron de intermediarios en la vida indígena y no indígena constituyó y sigue constituyendo el soporte que favorece el intercambio de culturas, tradiciones y situaciones cotidianas de la vida de las sociedades inmersas en un territorio, en beneficio para todos.

Clases de interpretación

Para entender de una forma más clara la interpretación se desarrolla a continuación las clases de interpretación de la ley, según Ruiz

- a. Extensiva: se produce cuando las palabras de la ley no se han empleado adecuadamente, el significado de sus palabras alcanza más de lo deseado por el legislador. Se da más de lo requerido.
- b. Restringida: Se produce cuando, en un caso no previsto por la ley, se omite tomar en cuenta la ley general y se aplica únicamente la especial, dándose menos de lo solicitado.
- c. Analógica: Se produce cuando, en un caso no previsto por la ley, son aprovechadas o aplicadas otras leyes que tratan asuntos análogos o similares, aplicando otras leyes.
- d. Derogatoria: Se da cuando, no obstante de existir una ley vigente aplicable al caso, se interpreta como si estuviera derogada o abrogada, por incompatibilidad con otras, ocasionando desacuerdo con la ley principal; suprimiendo la ley.

- e. Declarativa: Con esta clase de interpretación se persigue fijar con mayor claridad y exactitud la ley, apreciando su texto, el significado estricto de las palabras ambiguas, obscuras o deficientes o que, siendo técnicas, no están definidas con precisión en la ciencia o admiten varias consideraciones o significados.(2008:33)

Interpretación atendiendo al método a utilizar

La Ley de Traductores e Intérpretes Oficiales de la República de Costa Rica, en el Artículo 1, literal c) clasifica la interpretación no importando el mensaje objeto en sí, sino el método utilizado para la realización de la misma en

1. Interpretación simultánea: traducción en la que el intérprete sigue el hilo de la exposición con una diferencia de pocos segundos, sin interrumpir al orador. Interpretación consecutiva: traducción en la que el intérprete toma notas de la alocución del expositor y, después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión traducida de lo expuesto, total o sumaria.
2. Interpretación consecutiva: traducción en la que el intérprete toma notas de la alocución del expositor y, después de un lapso prudencial, lo interrumpe y presenta una versión traducida de lo expuesto, total o sumaria.
3. Interpretación a la vista: lectura en otra lengua de un texto escrito en una lengua diferente.
4. Interpretación del susurro o el murmullo: interpretación en la que el intérprete susurra o murmura al cliente lo que el orador está diciendo.
5. Interpretación in situ: escritura en una lengua de lo escuchado en otro idioma. ([http:// www.rree.go.cr/file-nj. php?id_ file=16](http://www.rree.go.cr/file-nj.php?id_file=16). Recuperado 01-06-2013)

En la anterior clasificación se puede inferir que el intérprete debe realizar la etapa de comprensión del mensaje y la de transmisión del

mismo, tomando como base formas o métodos que faciliten la traducción y la comunicación sea más fluida, eficaz y con certeza.

Es importante estudiar y aplicar las formas de interpretación de la ley de una manera imparcial y buscando sobre todo la verdad. Así mismo de conformidad al ámbito que interesa en la investigación, la Dirección General de Interpretación de la Comisión Europea a nivel internacional, clasifica la forma de interpretación de la siguiente manera

- a. Interpretación Ad-hoc: En esta el intérprete presenta la conversación de una persona a otra(s) en fragmentos manejables.
- b. Interpretación Simultánea: Es la interpretación en la cual el intérprete escucha un idioma y lo transforma verbalmente en otro de forma simultánea.
- c. Interpretación Consecutiva: El intérprete escucha y toma nota de lo dicho en períodos de treinta minutos y luego realiza la comunicación de lo relevante, en otro idioma.
- d. Interpretación Bilateral: El intérprete traduce breves intervenciones de los interlocutores de un idioma a otro indistintamente.
- e. Interpretación Jurada: El intérprete extiende una certificación de la misma con su sello y firma. (http://ec.europa.eu/dgs/scic/index_es.htm. Recuperado 02.06.2013)

En la práctica en Guatemala se llevan a cabo las cinco clases enumeradas de manera informal, de conformidad con las necesidades que concurren día con día con personas que hablan idioma distinto al español, por razones de lugar y ser su lengua materna, sin tomar en

cuenta su especialización, pero la fundamentada legalmente y aceptada en un juicio es la interpretación jurada, por sus peculiaridades que la hacen distinta a las demás.

Traductor

Definición

El Diccionario de la Lengua Española, establece que traductor es la persona “Que traduce una obra o escrito.” (2001:2205)

La Ley de Traductores e Intérpretes Oficiales de la República de Costa Rica, en su Artículo 1, literal b) define

Traductor: Profesional con conocimiento suficiente de la lengua española y una o más lenguas adicionales para trasladar de manera fiel, en forma escrita, los términos de la lengua fuente a la lengua meta. Es una persona de vasta cultura, con los conocimientos necesarios en gramática, vocabulario general, técnico jurídico, literal o cultural que la faculta para desempeñar su labor.

Así mismo en la literal i) del mismo cuerpo legal aparece la definición de Traductor e intérprete oficial “Profesional dedicado a la traducción e interpretación, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.”

La iniciativa de ley número 4314, presentada por la Universidad de San Carlos al Congreso de la República de Guatemala de la Ley del traductor e Interpreté autorizado, en su Artículo 3 inciso 3.4 fija

Traductor e Intérprete Autorizado: Profesional con grado académico de licenciatura, experto en Ciencias Lingüísticas, Traductología y disciplinas relacionadas con dominio en dos o más lenguas que goza de fe pública otorgada por el Estado para certificar que un significado en Lengua A es el mismo en Lengua B tanto escrito como oral según sea el caso.

Clases de traducción

La clasificación de la traducción más común puede ser

- 1) Traducción divulgativa: Este tipo de traducción, que realizan la mayoría de los traductores, consiste en la traducción de textos de carácter divulgativo, como pueden ser los textos periodísticos.
- 2) Traducción literaria: Traducción de textos literarios, ya sean prosa, poesía etc., realizada por uno o varios traductores en uno o varios idiomas simultáneamente sobre una misma obra:
- 3) Traducción científico-técnica: La traducción científica se dedica a los textos sanitarios y científicos como su nombre indica. La traducción técnica es aquella dedicada a textos de materia técnica, como puede ser la ingeniería, automoción o la informática. En este último campo se habla de localización de software, es decir la traducción del software de un idioma a otro adaptando tal programa a la cultura del país de llegada.
- 4) Traducción jurídico-económica: La traducción jurídica es la que se refiere a textos legales. No debe confundirse con la traducción jurada que se explica a continuación, y que también puede ser una combinación de ambas. Al igual que la traducción científica requiere conocimientos del tema a traducir, por lo que suelen ser traducciones complejas. Por su parte, la traducción económica consiste en traducir textos de temática financiera.
- 5) Traducción jurada: Traducción oficial de títulos, documentos, certificados, etc. que requieren una validez legal. Este tipo de traducción sólo la puede

realizar aquel traductor acreditado para ello, que se denominan intérprete jurado (comúnmente mal denominado traductor jurado). Estas traducciones tienen un valor añadido y suelen tener un coste superior a las traducciones no juradas. (<http://www.traducenrumtraductores.com/tipotraduccion.htm>. Recuperado 15.05.2013)

De la anterior clasificación recabada por la organización de traductores internacionales se deduce que todas son importantes, pero resalta en el campo jurídico por su validez la traducción jurada toda vez que es la aplicable en el sistema de justicia guatemalteco.

Por su parte lobato, clasifica la traducción de la siguiente forma,

1. Traducción Jurídica se centra, como su propio nombre indica, en documentos de naturaleza jurídica, es decir, en documentos procedentes de cualquier campo del derecho.
2. Traducción Judicial puede asemejarse en un momento dado a la traducción jurídica en la medida en que los documentos pueden poseer una naturaleza jurídica; sin embargo lo que caracteriza la traducción judicial es que los textos objeto de traducción forman parte de un proceso judicial. Estos dos tipos de traducción son los que pueden crear algo más de confusión, aunque una vez aclarada la procedencia de los textos objeto de traducción jurídica y judicial, su diferenciación resulta más nítida.
3. Traducción Jurada como un tipo de traducción en la que lo que cambia no es el fondo sino la forma, no es la naturaleza en sí del texto, sino el formato que damos a nuestra traducción una vez finalizada.(2007:40)

La iniciativa de Ley del traductor Jurado número 4314, propuesta por la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su Artículo 8, reconoce dos categorías de traductores:

1. Traductor Jurado. Es la persona con título universitario y legalmente certificado para traducir en forma escrita e interpretar de manera oral textos del idioma Español a otros idiomas y viceversa, otorgándoles valor legal en juicio, en virtud de la Fe Pública de que está investido.
2. Traductor Profesional o Libre. Es la persona con conocimiento de idiomas que ejerce profesional o voluntariamente la traducción o interpretación comercial, científica, técnica, literaria, legal u otras libremente, no para propósitos jurídicos, quien no puede ser restringida por ninguna ley.

Cualquier clase documento puede ser centro de una traducción. La traducción jurada tiene por finalidad dar fe de la autenticidad del documento traducido requiriendo de formalismo específico para no ser redargüido de nulidad en juicio.

La Traducción Jurada en Guatemala

El primer fundamento legal se da durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, se establece el Acuerdo Gubernativo 251 de fecha 22 de noviembre de 1879, normativa que marca la historia para los Traductores Jurados en Guatemala, en el cual la profesión del traductor jurado se denominó Oficio de Traductor, convirtiéndose en la Ley que rige a estos profesionales y manteniendo su vigencia en la actualidad.

El General Justo Rufino Barrios fue el primero en acordar el Reglamento para establecer el oficio de Intérprete y por ende la práctica de estos exámenes, por medio del cual se instituye y cito: "Todo documento que concebido en idioma extranjero, tenga que presentarse a los tribunales, no hará fe en juicio si no

estuviere vertido al castellano por un traductor autorizado con título.
(http://tradupro.net/traduccion_jurada_en_guatemala.htm. Recuperado
15.05.2013)

En 1933 se publica la única modificación a la ley, durante el gobierno de Jorge Ubico Castañeda, que hace referencia el lugar donde se realiza la práctica de los exámenes de Gramática e idiomas.

El Ministerio de Educación, en el año de 1999 emite la Resolución No. DDEG-328.12.99, en la que regula el procedimiento para el otorgamiento del título de Traductor Jurado. En Guatemala los Traductores Jurados son autorizados y están registrados en el Ministerio de Educación.

Existe desde el año 2010 una iniciativa de ley para actualizar la Ley del Oficial Intérprete y del Traductor Jurado, que pretende una legislación moderna, debido a las necesidades actuales y adaptadas a la realidad multicultural del país, iniciativa que aún en este tiempo se espera que sea aceptada y entre en vigencia dando vida a la Ley del Traductor en Guatemala.

Diferencias entre intérprete y traductor

Aunque en determinado momento podría decirse que estos conceptos son sinónimos, existen grandes diferencias entre estas dos actividades, se establecen según la forma en que se transmite el mensaje (sea oral o escrito) y las limitaciones, dificultades específicas que implica la interpretación.

El intérprete escucha una frase, oraciones, discursos y lo dice en otro idioma para el cual es requerido, sea en forma simultánea o consecutiva, mientras la traducción consiste en transcribir un texto de un idioma a otro, es importante tener el conocimiento y la preparación tomando en cuenta que sea escrita o hablada.

La interpretación es inmediata, se realiza a medida que el contenido se va generando y la traducción no es inmediata, se realiza la actividad cuando el texto original ya ha sido creado en su totalidad, permite corregir los errores.

La interpretación necesita tener dominio de habilidades lingüísticas, el saber escuchar y el saber comunicar lo que se dice y el traductor debe tener el conocimiento del idioma, lectura y escritura para la realización de su trabajo.

Oficial intérprete

El Oficial intérprete tiene la facultad para traducir de forma legal al idioma requerido por las partes procesales de las declaraciones, y demás actos establecidos en determinado momento durante el proceso jurídico.

La Ley de Traducciones e Interpretaciones oficiales, de la Asamblea Legislativa de Costa Rica Artículo 1 inciso i) “Traductor o intérprete oficial, profesional dedicado a la traducción e interpretación, debidamente nombrado y autorizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para realizar traducciones e interpretaciones con carácter oficial y fe pública.”

En el marco legal guatemalteco la iniciativa 4314, Ley de traductor e intérprete autorizado, define al oficial intérprete como

Intérprete autorizado Profesional con grado académico de licenciatura, experto en Ciencias Lingüísticas, Traductología y disciplinas relacionadas con dominio en dos o más lenguas que goza de fe pública otorgada por el Estado para certificar que un significado en Lengua A es el mismo en Lengua B tanto escrito como oral según sea el caso.

El oficial intérprete es aquel auxiliar judicial, nombrado por la Corte Suprema de Justicia, que realiza una interpretación autorizada, que

tiene fe pública y validez legal, traduciendo literalmente lo que una persona manifiesta en su idioma materno, distinto al oficial, vital para el debido proceso en el sistema jurídico guatemalteco, cuando por las peculiaridades del caso, la persona desconoce o no habla el idioma español.

Funciones del oficial intérprete

El Código de Ética y Responsabilidad Profesional de la NAJIT, citado por Lobato traduce

La función de los intérpretes y traductores de tribunales Consiste en eliminar la barrera del lenguaje hasta el punto factible, en el que el acceso a la justicia de dichas personas sea igual al de aquellas personas juzgadas de lengua materna inglesa para los que no existen barreras lingüísticas. (Lobato, 2007:142)

De conformidad con el Artículo 52, del Acuerdo número 36-2004, Reglamento General de Tribunales, de la Corte Suprema de Justicia

Los oficiales intérpretes de idiomas y dialectos nacionales, intervendrán en el caso de que cualquiera de los sujetos procesales o terceros que intervengan en los procesos o expedientes, o en su caso, otros auxiliares judiciales, no dominen o no entiendan el español, o el idioma de que se trate. Los oficiales intérpretes deberán comparecer y asistir en las actuaciones y diligencias oficiales que requiera el titular del tribunal.

Además de lo contemplado en la ley se establece algunos elementos particulares que debe cumplir el oficial intérprete

- Ser imparcial y mantener confidencialidad de todo lo que intérprete.
- Contribuir en el cumplimiento de los derechos ciudadanos de las personas cuyo idioma primordial es un idioma maya.
- Comprender lo que el orador quiere decir y transmitirlo a los oyentes tomando en cuenta las diferencias lingüísticas y culturales.
- Participar en los interrogatorios y procesos judiciales cuando las personas involucradas no comprendan el idioma oficial, permitiendo que los procesos judiciales se lleven a cabo en un marco del debido proceso.

Por lo tanto no basta con conocer el idioma indígena o materno de la persona intimada, además de estar reconocido por la ley, el oficial intérprete debe estar investido de características de imparcialidad, actualizarse constantemente a través de capacitaciones, apegarse a una traducción más objetiva de lo que se dice, lee y tomar en cuenta el espíritu de los actuaciones procesales definidas específicamente.

Naturaleza Procesal del intérprete

Para Morales la naturaleza procesal del intérprete

Es similar a la de los peritos, ya que actúa por razón de la necesidad de sus conocimientos y como elemento auxiliar de la administración de justicia. Cuando un intérprete interviene en actos procesales, presta juramento o promesa y forma en las actuaciones donde desempeña oficialmente su función. (2001:51)

En materia procesal y para desempeñar la función de intérpretes ante los tribunales, se debe dar preferencia a quienes posean título oficial que acredite su conocimiento en otro idioma, a falta de ello se puede dar intervención a personas que demuestren capacidad, aun sin tal calidad. (2001:52)

Fundamento legal de la participación del oficial intérprete

En el territorio guatemalteco no se puede dejar por un lado la figura legal del Oficial Intérprete debido a su importancia y relevancia en la vida jurídica procesal.

La Constitución Política de la República de Guatemala, ley suprema de los guatemaltecos garantiza las relaciones interpersonales de las personas desde los considerandos y así en sus primeros artículos de tal forma es fundamental el Artículo 1, porque es la narración básica para regular aquellos aspectos sustantivos y adjetivos que logren proteger a

la persona humana y garanticen la justicia cuando algunos de sus derechos son violados.

Todos los guatemaltecos tienen derecho a expresarse en su propio idioma, en tal virtud el papel del intérprete es esencial, para que las personas puedan dar a entender lo que deseen manifestar.

El Artículo 2 establece los “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad la paz y el desarrollo integral de la persona.” Confirmando con esta premisa el fundamento de la participación del oficial intérprete.

“Los Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 12, 16, 46 complementan el fundamento constitucional del derecho al intérprete.” (Morales 2007:54)

Parafraseando a Morales (2007) En el Código Procesal Guatemalteco Artículo 90 que se refiere al beneficio del imputado, estableciendo la obligación de los órganos jurisdiccionales a designar de oficio, traductor o intérprete, cuando el imputado no haga uso de tal derecho o sea evidente que no comprende con precisión el idioma de la justicia.

Los Artículos 142, 143 complementan al hacer énfasis del uso del intérprete en los actos procesales.

En cuanto al Código Procesal Civil y Mercantil el Artículo 163, expresa que

Si el testigo no sabe el idioma español, dará su declaración por medio de interprete, que será nombrado por el juez, debiendo preferir al titulado.” Si el testigo lo pidiere, además de asentarse su declaración en español, podrá escribirse en su propio idioma por él o por el intérprete.

En lo que se refiere al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en relación al derecho de toda persona detenida se plasma en el Artículo 14 Literal f) “A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal.”

Este convenio ratificado por el Congreso de la República de Guatemala, respalda la intervención de éste auxiliar del proceso y de las personas que de una u otra forma no entienden o no comprenden el idioma español, por su distintivo étnico-lingüista.

La Convención Americana Sobre Derechos, Pacto de San José, en el Artículo 8 numeral 2 inciso a) se refiere al derecho que le asiste al

encausado por un hecho delictuoso, dictando “derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.”

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, en el segundo párrafo del Artículo 12 sobre la protección contra la violación de los derechos “Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medio eficaces.” Norma internacional que fundamenta el apoyo que debe brindar el oficial intérprete tanto a la persona que lo necesita como al sistema de justicia.

La normativa internacional tiene en cuenta la diversidad de lenguas existentes, resguarda los derechos de los pueblos indígenas que no hablan el idioma oficial de los países del mundo, en este caso específico de Guatemala, brindándoles la garantía de asistencia para hacerse comprender en los procedimientos jurídicos que se llevan a cabo para el esclarecimiento de la verdad de un hecho tipificado como delito o falta.

Morales, manifiesta que al no estar una norma concreta que regule el derecho al intérprete, ni en ámbito judicial ni en el administrativo por ende debe inferirse.” (2007:53) ante tal aseveración es imperativa su participación.

La legislación guatemalteca y convenios ratificados a través de decretos legislativos enmarcan lo fundamental que es el rol del oficial intérprete en la vida jurídica, otorgando la obligación de participar desde el momento de la detención e información de los motivos, derechos y conocimiento de la detención, esencial para no violar el derecho a la libertad y demás derechos del detenido que desconoce el idioma oficial de los tribunales guatemaltecos, hasta que finaliza el proceso.

Proceso Penal

En todo sistema de justicia se encuentra instaurado un proceso penal para garantizar a las víctimas y ofendidos por delitos, el acceso a la justicia, asistencia, protección, restauración, un trato digno y el debido proceso que no menoscabe sus derechos instaurados constitucionalmente.

El derecho procesal penal es la rama del derecho que estudia los principios y normas jurídicas que regulan la función jurisdiccional del Estado, estructurado en conceptos como la jurisdicción, la acción y el proceso, siendo este último el conjunto de actuaciones judiciales que tienen como objeto la efectiva y justa realización del derecho material, en Guatemala su aplicación efectiva produce confianza en el sistema de justicia.

El derecho procesal penal tiene como finalidad la realización del derecho sustantivo, al respecto Godoy parafraseando a Calamandrei define derecho procesal como “La disciplina que tiene por objeto estudiar cómo se hace efectiva la garantía jurisdiccional de las normas jurídicas.” (1977:15)

Principios generales del Proceso Penal Guatemalteco

Son aquellos postulados fundamentales que guían e informan el proceso penal en el país, determinan la forma de poner en funcionamiento el derecho del Estado, al atribuir consecuencias jurídicas nacidas de los actos humanos, tipificados en la ley como delitos o faltas.

Principios generales

La Constitución Política de Guatemala y el Código Procesal Penal, señalan los siguientes

Principio de igualdad, Artículo 4 de Constitución Política de la República de Guatemala, referente a derechos y obligaciones “... igualdad deviene de la estimación jurídica, expresándose por los aspectos expresión constitucional y porque es un principio de general del Derecho.” (1998-698) Gaceta No. 59, expediente No. 482-98 Página No. 698, resolución 04-11-98.

Principio de inocencia, los Artículos 14 de Constitución de la República de Guatemala y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado culpable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

Principio de sencillez, Artículo 5, Código Procesal Penal, dicta que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los fines del mismo, asegurar la defensa.

Principio favor rei (in dubio pro reo) el Artículo 14 tanto de la

Constitución Política de la República de Guatemala como del Código Procesal Guatemalteco, establece que éste es consecuencia del principio de inocencia, debido a que en caso de duda acerca de la comisión de un ilícito por parte del imputado se deberá decidir en favor de él.

Principio de debido proceso, tanto el artículo 12 de Constitución Política de la República de Guatemala como el Artículo 4 del Código Procesal Penal guatemalteco, manifiestan que el Estado no puede ejercitar su derecho a la represión más que en la forma procesal y ante los órganos jurisdiccionales establecidos en ley, que el hecho motivo del proceso se encuentre tipificado en la ley anterior como delito o falta.

Principio de defensa, los Artículos 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 20 del Código Procesal Penal, se refieren a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa y derechos en juicio.

Principio de desjudicialización, los Artículos del 25 al 31 del Código Procesal Penal, permite que los asuntos de menor importancia, puedan ser tratados de manera sencilla y rápida.

Principio de equilibrio, regulado por el Código Procesal Penal en los Artículos 43, 92, 107, principio que busca una mejor distribución de las funciones procesales y crear los mecanismos procesales eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito.

Principio de concordia, este principio se refiere a que el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal. En los delitos privados y públicos que se conviertan en privados debe obligatoriamente agotarse antes del debate una fase de conciliación.

Principio de celeridad, el Código Procesal Penal en el Artículo 323 establece que las diligencias deben practicarse inmediatamente, los procesos judiciales deben tramitarse en forma expedita y sin pérdida de tiempo.

Principio de eficacia, Artículo 358 Código Procesal Penal, este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen que la afectación leve de un bien jurídico tutelado.

Principio de favor Libertatis fundamentado en Artículo 13 Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 259, 261 y 262 del Código Procesal Penal, busca la graduación del auto de prisión, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

Principio de readaptación social, los Artículos 19 de la Constitución Política de la república de Guatemala y 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos instituyen que el fin moderno de la sanción penal no busca el castigo de los condenados sino la reinserción social.

Principio de reparación civil Artículos 393 y 492, este principio busca que los daños civiles provocados por la comisión de un delito sean reparados al agraviado.

Principios Especiales

En el Decreto número 51-92, del Congreso de la República, Código Procesal Penal, se establecen los siguientes principios especiales del proceso penal guatemalteco:

Principio de legalidad, fundamental en todo proceso penal, contenido en los Artículos 1 y 2, los cuales muestran que la aplicación del

derecho penal es de actos u omisiones reguladas en la ley, al respecto Muñoz, citado por Poroj “... llama al contenido de éstos principios de intervención legalizada, para evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo del estado.” (2011:36)

Principio de oficialidad, regulado en el Artículo 24 bis, se refiere a que por mandato legal la persecución penal es responsabilidad del Ministerio Público, realizar y promover la pesquisa objetiva de hechos criminales, es el órgano del Estado facultado para instruir la averiguación.

Principio de oralidad, establecido en el Artículo 362, que dicta que los actos procesales deben realizarse en forma verbal.

Principio de concentración, fundamentado en el Artículo 360 este principio se considera en el desarrollo del debate el cual se realiza de manera continua y secuencial en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse sino excepcionalmente Artículos 76, 79, 103 y 361.

Principio de inmediación, en cual se fundamenta en el Artículo 354, el que se refiere en que deben tener la máxima relación, la inseparable

comunicación entre las partes procesales deben, debiendo estar todas ellas en los actos procesales del proceso penal.

Principio de contradicción, llamado también contradictorio, debido a que la ley otorga la posibilidad de contradecir los hechos imputados por la otra parte, marcados en los Artículos 334, 336, 339, este principio se puede apreciar en la fase intermedia en la que se confrontan por un lado el ente acusador y el sindicado que objeta la acusación dentro de la fase procesal señalada para el efecto.

Principio de publicidad, expresado en el Artículo 356, se refiere a la posibilidad que la ley otorga a las partes y a terceros de tener acceso al proceso, específicamente dicta que el debate sea llevado en forma pública.

Principio de sana crítica razonada, basado en el Artículo 385, determina el sistema de valoración de la prueba, en el que el juez debe hacer uso de la experiencia común, la psicología y la lógica para valorar la prueba producida en el desarrollo del debate, estableciendo cual debe vincularse o desecharse exponiendo las razones de su decisión.

Principio de doble instancia, garantía para los demandantes de poder acudir ante otra instancia superior jerárquica, cuando se cree que la decisión judicial ha violentado el derecho establecido en el Artículo 422.

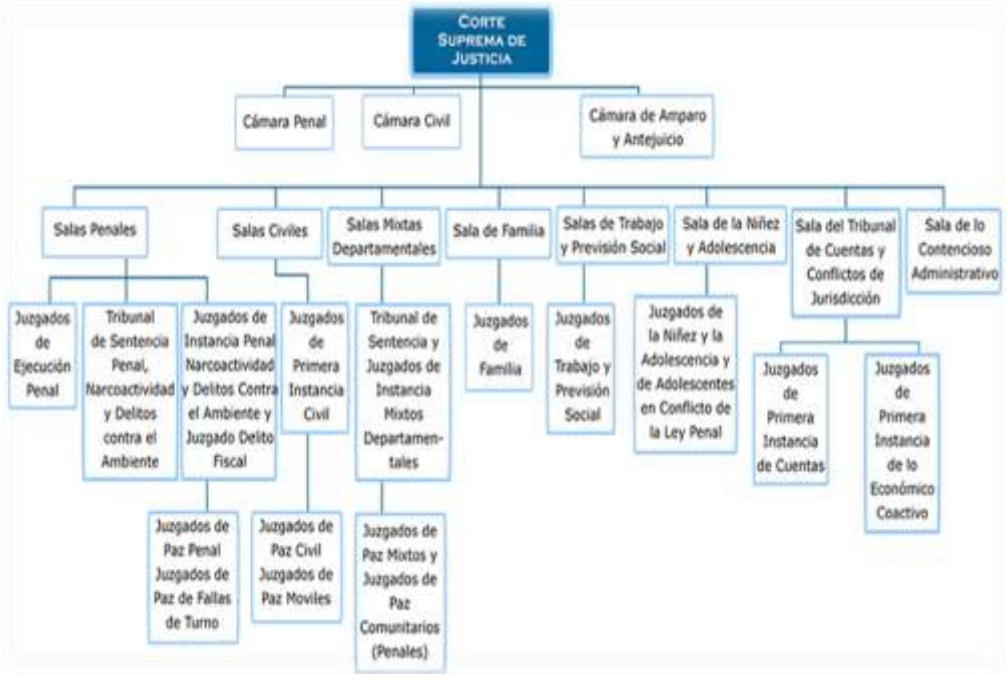
Principio de Cosa Juzgada, según lo establece Poroj es una garantía que “... determina que si un proceso ha sido resuelto y la resolución se encuentra firme, no podrá ser abierto de nuevo en contra de la persona que fue procesada.” (2011:54) La excepción se permitirá en el recurso de revisión siempre y cuando favorezca al condenado.

Los postulados jurídicos que garantizan el proceso penal guatemalteco, son vitales para interpretar e integrar los derechos de las personas y en lo concerniente a la participación del oficial interprete en el proceso se puede mencionar a criterio del tesante como fundamentales el principio de igualdad, principio de inocencia, principio de debido proceso, principio de defensa, principio de legalidad, principio de oficiosidad, principio de oralidad, principio de publicidad y principio de intermediación.

La Organización de la Justicia Penal en Guatemala

El sistema de justicia guatemalteco cuenta con una distribución acorde a la realidad de la sociedad, el Artículo 43 del Decreto número 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, enumera los tribunales competentes en el orden penal, Poroj los detalla de la siguiente forma

- 1) Los Jueces de Paz;
- 2) Los Jueces de Primera Instancia, los cuales son unipersonales y actualmente son:
 - Jueces de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el Ambiente en todo el territorio nacional;
 - Jueces de primera instancia penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer
- 3) Los Jueces unipersonales de sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente, creados por las reformas del decreto 7-2011.
- 4) Los Tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, los integran 3 jueces y conocen todos estos ámbitos siempre en primera instancia.
- 5) Los jueces unipersonales de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente por procesos de mayor riesgo; Creados por el decreto 21-2009 del Congreso de la República y acuerdo 30-2009 de la C.S.J.
- 6) Los Tribunales de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente en procesos de mayor riesgo; Creados por el decreto 21-2009 del Congreso de la República y acuerdo 30-2009 de la C.S.J.
- 7) Los Jueces de ejecución, (que son también de primera instancia).
- 8) Las salas de la Corte de Apelaciones, del Ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. (Que son ya de segunda instancia)
- 9) La Cámara penal de la Corte Suprema de Justicia (También considerada 2da. Instancia) (2011:81-82)
- 10) Los jueces de ejecución



Fuente:

http://www.oj.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=208&Itemid=279#sthash.0wtvpOGb.dpbs

La importancia de la interpretación en el proceso penal

Toda persona goza de garantías personales aun siendo culpable, porque la ley no hace distinción de personas es igual para todos por ende al ser detenida una persona debe ser informada en el más breve lapso y en un idioma que comprenda de los motivos de su detención y de cualquier

acusación formulada contra ella, el incumplimiento de este requisito transgrede sus derechos consignados en las leyes guatemaltecas y tratados internacionales ratificados en Guatemala, situación que motiva a la parte afectada a impugnar las resoluciones por violentar el debido proceso, la legalidad del proceso y el derecho de defensa.

El oficial intérprete ingresa en el proceso penal en contacto con los sujetos procesales siendo testigo de circunstancias íntimas muy personales y la revelación u omisión de éstas traerá consecuencias jurídicas, por tal razón en el ordenamiento jurídico el juez exige al oficial intérprete que preste juramento de que va a desarrollar de una manera fiel y eficiente su trabajo, en consecuencia lo protesta.

Derecho Indígena

En la sociedad guatemalteca derecho indígena y derechos indígenas tienden a confundirse, por lo que es significativo distinguirlos para una mejor comprensión, la organización maya Oxlajuj Aj Pop, los define

Derechos Indígenas el conjunto de principios, valores, instituciones y prácticas cotidianas que sustentan la singular cultura e identidad de los pueblos indígenas y sus particulares culturas, y entre los cuales se mencionan algunos elementos como: la cosmovisión, la filosofía, el idioma, los trajes las autoridades y el propio sistema normativo (derecho consuetudinario indígena maya), formas de educación, descubrimientos, preparación y usos medicinales, y las formas de organización social, entre otros.

Derecho Indígena se refiere únicamente al propio sistema jurídico o sistema normativo (derecho consuetudinario, indígena o específico) de los pueblos indígenas del mundo, así como de los pueblos originarios del Continente Americano, tan sólo como uno de los valores del conjunto de Derechos Indígenas, como se explica en la definición anterior. (2003.43-44)

Cabe señalar que en Guatemala a partir de los Acuerdos de Paz, se dejó de llamar derecho consuetudinario para denominarlo derecho indígena.

Diferencias entre derecho estatal y derecho indígena

Según lo manifiesta Oxlajuj Aj Pop, la diferencia fundamental entre el sistema jurídico nacional y el sistema jurídico indígena es que el derecho estatal surge cuando se constituye el Estado que se dirige hacia la sociedad, teniendo como base el derecho positivo, por otro lado el derecho indígena tiene vigencia en los pueblos indígenas de todo el mundo a partir de su propia práctica cultural, dirigiéndose del pueblo indígena mismo, hacia su colectividad y luego hacia las personas, siendo un derecho colectivo. (2003:45)

Acceso a la justicia de las personas indígenas

El término acceso en palabras sencillas es la posibilidad del alcance de algo, en este caso concreto, la posibilidad de obtener justicia equitativa y justa dentro de un marco legal.

La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la justicia, define el Acceso a la Justicia como

La facultad de todo guatemalteco a acudir a mecanismos efectivos y culturalmente adecuados del sistema nacional de justicia para la protección de derechos y la resolución de conflictos, sea en la justicia ordinaria, el derecho indígena y/o los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. (2007.15)

La Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la justicia, establece “Los acuerdos de paz firmados en Guatemala en 1996 contemplaban el diseño de un sistema nacional de justicia que respondiera a un modelo de Estado pluricultural.” (2007.16)

A partir de esa fecha el acceso de los indígenas al sistema de justicia, se ha tratado de mejorar, fortaleciéndolo, creando nuevos puestos, capacitando al personal bilingüe que ya hay contratado, pero sigue existiendo aún poca cobertura, y la falta de atención efectivamente bilingüe, es notable en los juzgados de Alta Verapaz, debido a que la mayor parte del personal habla español, siendo una barrera idiomática, en un territorio pluricultural y multilingüista, por lo que se deben redoblar los esfuerzos para lograr el objetivo.

Monismo y Pluralismo Jurídico

Monismo Jurídico

Es una tendencia jurídica que se refiere a la existencia dentro de un Estado de un solo sistema jurídico, no existiendo más sistemas jurídicos, determinando que existe una ley creada por el órgano competente, para todos los habitantes de ese Estado, lo que hace que se centralice el poder político, situación que se fundamenta en los Artículos 140 y 174 al 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere a la organización del Estado de Guatemala y el procedimiento para la formación y sanción de una norma legal.

Por ende no puede haber varios sistemas jurídicos dentro de un mismo territorio, las leyes no creadas por el Estado no exigen la sumisión ciudadana y en el caso de la costumbre, ésta sólo es admisible a falta de ley y nunca en contra de ésta.

El Pluralismo Jurídico

En contraposición al monismo jurídico surge el pluralismo jurídico que permite la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos en un mismo

territorio y ámbito de tiempo señalando al comercio informal, presencia de grupos paramilitares, presencia de etnias o grupos indígenas en un Estado, son algunos ejemplos concretos de pluralismo jurídico, debido a que tratan de imponer una normativa para su subsistencia, no regulada por el Estado.

Los guatemaltecos tratan de entrelazar una buena comunicación entre ellos a pesar de las distintas culturas y grupos sociales y que de conformidad con el sistema de gobierno imperante, se regula la imposición de un solo sistema jurídico, dando lugar a un Estado excluyente, debido a la marginación de los grupos sociales denominados minoritarios, aunque la realidad sea otra, limitándoles su diversidad, estando el sistema jurídico indígena subordinado al monismo jurídico estatal que al no contar con las garantías procesales eficaces para atender a la población que domina solo su idioma materno maya redundan en la falta de confianza en el sistema jurídico y en determinadas ocasiones realizan la justicia por su propia mano.

Acceso a la Justicia en un idioma diferente al español

Las leyes del territorio guatemalteco determinan que el sistema de justicia funciona en el idioma oficial español, tanto escrito como oralmente, pero también da la apertura para que en determinado

momento sea auxiliado por personal idóneo preparado en la lengua distinta al oficial, facilitándole a las personas la oportunidad de obtener justicia en su idioma propio, pero el reto se encuentra en la implementación en un tiempo corto del personal competente para las necesidades diarias en los juzgados.

Desde el 31 de marzo de 1995, fecha en que se dio por finalizado el conflicto armado interno y se firmó el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se dejaron plasmados compromisos, entre los que aparece en Derechos Consuetudinario el numeral 5 que resume

Para asegurar el acceso de los indígenas a los recursos del sistema jurídico nacional el Gobierno se compromete a impulsar servicios de asesoría jurídica gratuita para personas de bajos recursos económicos y reitera su obligación de poner gratuitamente a disposición de las comunidades indígenas intérpretes judiciales, asegurando que se aplique rigurosamente el principio que nadie puede ser juzgado sin haber contado con el auxilio de interpretación en su idioma. (1998:92)

El derecho a ser atendido o juzgado en el propio idioma es una garantía fundamental del debido proceso, la inobservancia a este derecho es una violación al acceso a una justicia pronta y eficaz, el Estado de Guatemala se ha esforzado en mejorar ese acceso a la justicia de los

pueblos mayas, brindando la oportunidad manifiesta en ley para todas las personas, de comprender lo que se dice y trata en un proceso judicial, a través de la interpretación en el idioma que comprende logrando que se exprese con toda confianza, estando pendiente una materia, la implementación de oficiales intérpretes en los tribunales de toda Guatemala, para garantizar derechos procesales constituidos.

Obstáculos del acceso a la justicia sin intérprete

Las dificultades que existen para acceder a la justicia en Guatemala pueden ser de diferente índole como cobertura limitada, altos costos procesales, discriminación y limitación lingüística.

En la investigación respectiva se refiere a las limitaciones lingüísticas que sufre la población y según estudio realizado por la Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia se determinó que las personas que hablan únicamente el idioma indígena se encuentran en desventaja ante los órganos jurisdiccionales porque “Los procesos judiciales, aún en zonas con alta concentración indígena, se desarrollan en castellano y el número de intérpretes u operadores bilingües es insuficiente.” (2007:23)

Cuando se presenta la denuncia de un hecho ilícito en un idioma materno indígena ante las instituciones respectivas y el funcionario no entiende el idioma maya, se actúa de manera discriminatoria, negando en ocasiones la atención o retardo para aceptar denuncias y quejas, debido a que no entienden y no cuentan con intérprete que transmita el mensaje violentando el derecho a justicia pronta y eficaz.

Consecuencias de la falta de oficial intérprete en el sistema de justicia guatemalteco

La falta de auxiliares del sistema de justicia, como lo son los oficiales intérpretes violentan el derecho a la defensa, el debido proceso, justicia equitativa, se pierde la confianza en el sistema, no denunciando los hechos o intimidaciones, incrementa la impunidad.

La carencia de intérpretes de idiomas indígenas en los juzgados de Alta Verapaz

A pesar que el Artículo 32 del Reglamento General de Tribunales, Acuerdo Número 36-2004, instituye la intervención de los oficiales intérpretes de idiomas o dialectos nacionales en los procesos auxiliando a los sujetos procesales, Alta Verapaz es un departamento que cuenta con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia, con una

cobertura judicial manifestado en la creación de juzgados de paz en la totalidad de sus diecisiete municipios.

No es suficiente este esfuerzo debido a que se tiene conocimiento de que la población Alta verapacense en su mayoría es indígena y que en la actualidad sólo cuenta con oficiales intérpretes en tribunales de la cabecera departamental de Cobán, en Senahú, Raxruhá y San Pedro Carchá.

Un modo de permitir a la población indígena que cuente con un tratamiento justo y equitativo es abriéndole la posibilidad de comprender lo que se dice y se escribe en un proceso judicial, por lo cual es necesaria la creación y el fortalecimiento del puesto de Oficial Intérprete en los juzgados municipales de todo el departamento.

Conclusiones

En Guatemala conviven veintidós comunidades indígenas de las cuales en Alta Verapaz, el Akateka, Poqomchi' y la comunidad Q'eqchi' forman el noventa por ciento de la población total por ende y mandato Constitucional se deber reconocer, respetar y promover sus distintas formas de vida, en este caso concreto el uso del idioma en sus actuaciones cotidianas.

Es prioritario que a los habitantes del departamento de Alta Verapaz se les facilite el acceso a los servicios de justicia, sin ninguna restricción, en su idioma materno, de no brindarlo se viola flagrantemente el derecho constitucional establecido.

Es necesario que en los Juzgados y Tribunales de Justicia de Alta Verapaz y de toda la República de Guatemala cumplan con dar asistencia obligatoria y de oficio de un traductor y oficial intérprete legal al imputado de origen indígena para hacer valer su derecho de defensa en todos los actos procesales.

En Alta Verapaz existe un limitado número de oficiales intérpretes en los procesos judiciales, los cuales laboran en los tribunales y juzgados,

concentrados solo en la cabecera municipal de Cobán doce oficiales intérpretes y tres en otros municipios, Juzgado de Paz de Senahú, Juzgado de Paz de San Pedro Carchá y Juzgado de Paz de Raxruhá, dejando en evidencia el poco acceso a la justicia de las personas indígenas a su derecho de atención en su propio idioma, debido a que son atendidas en ocasiones por personas empíricas o indígenas que hablan el idioma del lugar, tergiversando el sentido del mensaje de la víctima o del acusado.

Es primordial que la Corte Suprema de Justicia continúe fortaleciendo el sistema de justicia, a través de la contratación de personal permanente en el puesto de oficial intérprete en los idiomas Q'eqchi' y Español en los demás municipios de Alta Verapaz.

Es menester que el Congreso de la República de Guatemala agilice la creación de la Ley del Traductor Jurado y Oficial Intérprete Legal, la cual se encuentra todavía como proyecto de Iniciativa desde el dos mil diez.

Referencias

Libros

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. (2007) *Acceso de los indígenas a la justicia oficial en Guatemala*. Magna Terra Editores S.A. Guatemala. Recuperado 16.05.2013.

Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. (2007) *Propuestas de lineamientos de políticas públicas para el acceso de los pueblos indígenas a la justicia oficial*. Primera reimpresión. Editorial Magna Terra Editores. Guatemala. Recuperado 16.05.2013.

England, N. (2002) *Introducción a la Lingüística Idiomas Mayas*. Segunda reimpresión. Editorial Cholsamaj. Guatemala. Recuperado 16.05.2013.

Guoron, P. Barrios, L. Sac, A. (2002) *Nuestra cultura maya*. Primera Edición. Editorial Saqil Tz'ij. Guatemala. Recuperado el 15.05.2013.

Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales. (1998) *El sistema jurídico maya una aproximación*. Serie Jurídica URL IDIES. Guatemala. Recuperado el 15.05.2013.

Morales, B. (2001) *El acceso a la justicia en el propio idioma*. Primera edición. Avancso. Guatemala. Recuperado 05.06.2013.

Noj, M. (2003) *Manual para la interpretación del Mapa Lingüístico de Guatemala*. Guatemala. Editorial Nojib'sa. Recuperado el 16.05.2013.

Oxlajuj Aj Pop. (2003) *Del Monismo Jurídico al Pluralismo Jurídico en Guatemala*. Compendio sobre pautas de coordinación entre derecho maya y derecho estatal. 1ª. Edición. Maya Na'oj. Guatemala. Recuperado el 15.05.2013.

Oxlajuuj Keej Maya' Ajzi' iib'. (2001) *MAYA 'CHII' Los Idiomas Mayas de Guatemala*. Segunda reimpresión. Editorial Cholsamaj. Guatemala. Recuperado el 15.05.2013.

Poroj, Oscar. (2011) *El Proceso Penal Guatemalteco*. Tercera edición. Editorial Magna Terra editores. Guatemala. Recuperado el 20.06.2013.

Ruiz, Crista. (2008) *Derecho Procesal*. Decima cuarta edición. Editorial Foto Publicaciones. Guatemala. Recuperado el 02.06.2013.

Universidad Rafael Landivar. (1998) *Acuerdos de Paz*. Tercera edición. IDIES Fotomecánica De León. Guatemala. Recuperado el 15.05.2013.

Diccionarios

Cabanellas, G. (1997) *Diccionario Jurídico Elemental*. Duodécima Edición. Editorial Heliasta. Argentina. Recuperado 01.06.2013.

Cabanellas, G. (2001) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Segunda Edición. Edit. Heliasta, Argentina. Recuperado 01.06.2013.

Couture, Eduardo. (1997) *Vocabulario Jurídico*. Sexta reimpresión. Ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. Recuperado 15.05.2013.

Espasa. (2001) *Diccionario de la Lengua Española*. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Espasa Calpe, S.A. España. Recuperado 15.05.2013.

Ossorio, M. (1981) *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Primera edición. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. Recuperado 01.06.2013.

Legislación

Asamblea Legislativa de la República, Ley Número 8142, Ley de Traductores e Intérpretes Oficiales, Costa Rica 2001.

Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala 1985.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 19-2003, Ley de Idiomas Nacionales, Guatemala 2003.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, Código Procesal Penal, Guatemala 1973.

Congreso de la República, Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, Guatemala 1989.

Congreso de la República. Iniciativa 4314, Iniciativa de Ley del traductor e Intérprete Autorizado. Guatemala 2010.

Justo Rufino Barrios, Decreto Gubernativo 251, Ley que regula a los traductores, Guatemala 1879.

Internet

Academia de Lenguas Mayas de Guatemala. (2004) *Vocabulario Q'eqchi'*. Segunda Edición Revisada. PDF almg@terra.com.gt clqeqchi@almg-org. Guatemala. Recuperado 02.06.2013.

Antecedentes históricos del contacto entre el español y las lenguas indígenas americanas: los intérpretes http://www.ajihle.org/resdi/docs/Numero4/171_183_merma_molina_gladys.pdf. Recuperado 01.06.2013.

Cifras para el desarrollo humano Alta Verapaz. PNUD.
<http://www.desarrollohumano.org.gt/fasciculos/pdfs/d16.pdf>.
Recuperado 19.05.2013.

Comunidades lingüísticas <http://www.almg.org.gt/comunidades-lingüísticas.html> Recuperado 18.05.2013.

Interpretación http://ec.europa.eu/dgs/scic/index_es.htm. Recuperado 02.06.2013

Lobato, P. (2007) *Aspectos Deontológicos y Profesionales de Traducción Jurídica, Jurada y Judicial*. Tesis Doctoral. Universidad de Málaga. España. <http://www.biblioteca.uma.es/bbldoc/tesisuma/17114597.pdf>. Recuperado el 15.05.2013.